DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/341/2024, de 21 de marzo, por la que se convocan para 2024, subvenciones para la implantación y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de la sociedad de la información, dirigidas a comarcas aragonesas (Talleres TIC).

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone, entre los principios rectores de las políticas públicas, que corresponde a los poderes públicos aragoneses fomentar la innovación tecnológica y técnica de calidad. Asimismo, promoverán las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a los servicios audiovisuales y a las tecnologías de la información y comunicación. Es en el artículo 71. 41.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, donde se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la transferencia de conocimientos, el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información.

De este modo, el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, atribuye al mencionado departamento en su artículo 1 la competencia sobre la promoción, el fomento y la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de la sociedad de la información, con especial atención a su incorporación en el entramado socioeconómico de Aragón, así como sobre la elaboración de programas regionales y acciones estratégicas en materia de fomento del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De conformidad con el marco competencial existente en las materias expuestas y con la planificación realizada sobre las distintas áreas funcionales, se aprobó la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 146, de 29 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad. Dichas bases han sido modificadas varias veces mediante Orden IIU/478/2018, de 13 de marzo; Orden IIU/1926/2018, de 22 de noviembre; Orden IIU/429/2019, de 12 de abril, y Orden CUS/435/2021, de 28 de abril, publicadas, respectivamente, en los Boletines Oficiales de Aragón, número 58, de 22 de marzo de 2018; número 236, de 7 de diciembre de 2018; número 86, de 7 de mayo de 2019 y número 96, de 5 de mayo de 2021.

El artículo 2 de la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, describe las diferentes líneas de subvención a las que serán de aplicación las reglas en él previstas, y entre dichas líneas se encuentran en el capítulo II de su título II, las referidas a las subvenciones para la implantación y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y de la sociedad de la información.

Dentro del marco de las competencias de este departamento, se han venido realizando distintas acciones de formación, cuya finalidad es contribuir a la promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) entre aquellas personas que por su edad y por vivir en el entorno rural puedan tener más dificultad para incorporarse a la sociedad de la información y a los beneficios que ésta puede proporcionarles. Se trata de una actuación de inclusión basada en la promoción de la igualdad social y regional, en la accesibilidad universal y en la mejora del bienestar y de la calidad de vida de quienes habitan en Aragón.

La realización de estas acciones formativas y divulgativas, requiere apoyarse en redes ya existentes o bien impulsar otras nuevas, que permitan llegar al conjunto de la ciudadanía, en un territorio que, como el aragonés, cuenta con buena parte de su población dispersa y en zonas rurales, en ocasiones con dificultades de acceso a las tecnologías de la información. Por ello, las actuaciones específicas encaminadas a la formación y divulgación de la Sociedad de la Información, se desarrollan de forma complementaria con otras acciones que se impulsan en el territorio aragonés, apoyándose en diversos agentes e infraestructuras que ya se encuentran trabajando en el desarrollo de la Sociedad de la Información en Aragón. Algunas de ellas son los centros públicos de carácter social, entre los que se encuentran las bibliotecas, las aulas de informática, u otros centros similares. Se busca con ello, el impulso y la realización de acciones que permitan transformar estos espacios en lugares que actúen como herramienta para facilitar a las personas, comunidades y organizaciones, el acceso a las nuevas tecnologías para su desarrollo educativo, personal, social y económico. De este modo, las acciones a emprender se orientan hacia la promoción de acciones de formación y difusión de las TIC en el territorio aragonés, que se apoyen en centros que ya se encuentran implantados en el territorio, a la vez que impulsar la actividad de los mismos y situarlos como

csv: BOA20240416010

punto de encuentro de las acciones de impulso, difusión y formación de las nuevas tecnologías.

Por ello, esta convocatoria de subvenciones contempla, dentro de la mencionada línea de la implantación y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de la sociedad de la información, la celebración de jornadas que constituyan ciclos formativos para la difusión de la Sociedad de la Información en el medio rural, dirigidas a aquellos colectivos con mayor peligro de exclusión digital, fomentando que se planteen como un ciclo de talleres que no sólo motive a la mejora personal, sino que también contribuya a la generación de comunidades de relación e intercambio de experiencias.

Para facilitar la realización de las jornadas se pone a disposición de las personas beneficiarias los materiales didácticos para su impartición, que se pueden consultar y descargar desde la página web https://www.aragon.es/-/talleres-tic-manuales. Están disponibles en la actualidad los talleres: e-Administración y DNI Electrónico, Internet en el entorno familiar: Formando navegantes, Compras por internet, Correo electrónico, Uso de móviles, Redes sociales: Facebook, Redes sociales: twitter. Fotografía digital básica, Fotografía digital avanzada, Realización de llamadas y videollamadas sobre Internet, Utilización de tabletas, Usos y posibilidades de los blogs, Búsqueda y suscripción a contenidos audiovisuales en Internet, Herramientas de ayuda de idiomas, Aplicaciones móviles de ayuda a los desplazamientos, gps y transportes públicos, Herramientas para viajes y ocio, Redes sociales de fotos y videos (Instagram), Chats y mensajería instantánea, Plataformas de contenidos audiovisuales: TikTok, Twitch y YouTube, Banca online y pagos electrónicos, Servicios de Salud Pública online en Aragón: Salud Informa, Seguridad en Internet: alerta con los ciberriesgos, Asistentes de voz inteligentes y Pulseras de actividad y otros dispositivos para llevar una vida más saludable.

La convocatoria se dirige a las comarcas existentes en Aragón, por entender que se trata de entidades locales que pueden llevar a cabo dichas acciones con eficacia.

Las actuaciones previstas en la línea indicada están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública, aprobado por Orden de 23 de octubre de 2023, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, en la Línea de subvención 2 de la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 7 de la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, en la que se afirma que las subvenciones previstas en el mismo se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden de la persona titular del Departamento competente en la materia.

Por otro lado, la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, a lo largo de su articulado, apela a la convocatoria para que en ella se especifiquen algunas cuestiones que deben ser determinadas a corto plazo con el fin de permitir que la concesión de las subvenciones responda realmente, dentro del respeto a la norma jurídica de creación de la subvención, a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento. Concretamente, permite que la convocatoria determine el grupo de personas beneficiarias a las que se dirigirá la línea de subvención, las actuaciones que se consideren subvencionables, así como fijar los gastos subvencionables.

Por consiguiente, es necesario dictar esta Orden con el objeto de establecer el plazo de presentación de solicitudes e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de aquéllas en esta convocatoria, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones destinadas a la implantación y difusión de las TIC y de la sociedad de la información, dirigidas a comarcas aragonesas.

Igualmente, dentro de lo previsto en el artículo 66.1 de la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, se determinan las actuaciones subvencionables de esta convocatoria acogiendo las relativas a la elaboración y ejecución de actuaciones dirigidas a la formación y capacitación en tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por último, desde el punto de vista de la tramitación de los procedimientos, se trata de un procedimiento electrónico en todos sus extremos. Teniendo en cuenta el tipo de sujetos definidos como personas beneficiarias de estas subvenciones, se debe destacar que son sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el procedimiento no solo se impulsará en todos sus trámites a través de medios electrónicos sino que la presentación de la solicitud y demás actuaciones, incluida la fase de justificación, así como los recursos que pudieran inter-

csv: BOA20240416010

ponerse, se realizará con el uso de las herramientas de administración electrónica que esta convocatoria recoge en los apartados octavo a décimo.

Cabe destacar que la presentación de solicitudes de subvención correspondientes a esta convocatoria deberá realizarse conforme al modelo específico disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (https://www.aragon.es/tramites), incluyendo en el buscador de trámites el número 10189 “Subvenciones a comarcas para talleres TIC - Convocatoria 2024”.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Hacienda y Administración Pública en el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de dicho Departamento, y en la citada Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, resuelvo:

Primero.— *Objeto*.

1. Es objeto de esta Orden convocar para el año 2024 las subvenciones para la implantación y difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de la sociedad de la información dirigidas a comarcas aragonesas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad. Esta línea, se denominará a partir de ahora “Talleres TIC”.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables conforme al artículo 66.1 de la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, las actuaciones para la implantación y difusión de la sociedad de la información y las comunicaciones y de la sociedad de la información consistentes en la celebración de jornadas formativas cuya finalidad sea la difusión y promoción de las tecnologías de la información, con las características siguientes:

a) Se tratará de jornadas formativas consistentes en talleres de iniciación en tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), de unas cinco horas de duración, dirigidas a personas mayores o poco familiarizadas con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
b) Los temas serán los que aparecen en la página web https://www.aragon.es/-/talleres-tic-manuales, y se utilizará como material para el alumnado los manuales disponibles en dicha página, que han sido generados por la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas bajo licencia Creative Commons. Dichos manuales se facilitarán a los alumnos en formato papel.
c) Se organizarán en centros públicos o de uso público, en localidades aragonesas con menos de 2.000 habitantes, que no correspondan a los términos municipales de las capitales de provincia. Dichos centros deberán disponer, en su caso, del equipamiento informático adecuado para poder realizar las jornadas.
d) Los talleres serán impartidos por profesionales con los conocimientos y cualidades técnicas y pedagógicas adecuadas, con domicilio habitual y/o actividad laboral en la zona.
e) El número mínimo de asistentes a cada taller deberá ser de seis personas.
f) Se celebrarán preferentemente varios talleres diferentes por localidad de forma que constituyan un ciclo, fomentando la participación del mismo alumnado en el máximo posible de talleres, con el fin de facilitar la formación de comunidades de personas usuarias digitales.

2. La financiación cubrirá las actuaciones subvencionables realizadas en el ejercicio 2024, con anterioridad a la terminación del plazo de justificación.

Tercero.— *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones las comarcas aragonesas, que vayan a realizar las actuaciones subvencionables previstas en el apartado anterior, y sean seleccionadas conforme a los criterios de valoración indicados en el apartado cuarto.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias:

a) Las comarcas que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que sean de aplicación a los sujetos definidos en este apartado en el punto 1.

csv: BOA20240416010

En particular, las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.
Si se comprueba que se incumple con las circunstancias previstas en el párrafo anterior, se concederá un plazo de diez días para acreditar que se ha subsanado tal situación, advirtiendo que, si así no se hiciera, se procederá a la denegación de la subvención.

b) Las entidades que hayan sido objeto de sanción administrativa firme, de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

c) Las entidades que estén incursas en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— *Régimen de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes que se determinen para el ejercicio 2024.

3. De acuerdo con lo anterior, la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas correctamente, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

a) La repercusión y alcance de las actividades subvencionables en el territorio donde se van a ejecutar, valorando especialmente la celebración de 3 o más talleres de diferente temática por localidad. Hasta 50 puntos. Dando 50 puntos si en el 100% de las localidades está previsto celebrar tres o más talleres y 0 puntos si no hay ninguna localidad en las que esté previsto celebrar tres o más talleres. Los valores intermedios se valoran de forma lineal con la fórmula: 0,50 * % de localidades en las que esté previsto celebrar tres o más talleres.

b) El emplazamiento de la actuación propuesta, valorando el tamaño de las localidades en que éste se celebre (a menos población, mejor valoración). Hasta 50 puntos. Este criterio se valorará a partir de la media de habitantes de las localidades en que esté previsto celebrar los talleres (padrón de 2024), de la siguiente manera:
- Entre 1 y 100 habitantes: 50 puntos.
- Resto de valores (desde 101 hasta 1999 habitantes): se puntúan de forma lineal, aplicando la siguiente fórmula: ptos= 50 x (2000 - media_de_habitantes)/1900.

En caso de igualdad de puntos, se aplicará como criterio de desempate la mayor puntuación en el criterio definido en la letra a) y luego en el criterio definido en la letra b). Si tras la aplicación de dichos criterios subsistieran los empates se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

Quinto.— *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de setenta y cinco mil euros (75.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 12080 G/5424/460077/91002, proyecto 2007/000523, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2024.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención a otorgar podrá ser de hasta un 80% de los gastos subvencionables, con una cuantía máxima de 500 euros por taller. El número máximo de talleres subvencionables será de 30 por comarca beneficiaria.

3. Las subvenciones concedidas en virtud de esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado. No será aplicable el límite del 80 % previsto en el artículo 37.10 del texto refundido de la Ley de Subven-

csv: BOA20240416010

ciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, para los supuestos de concurrencia con otras ayudas públicas para la misma actividad, sin perjuicio de la aplicación de otros límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

4. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones sobrevenidas o no declaradas por la beneficiaria que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, y al reintegro de importe que corresponda.

Sexto.— *Gastos subvencionables.*

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el ejercicio 2024 antes de finalizar el plazo de justificación y que se deriven de los conceptos siguientes:

a) Gastos de contratación externa para impartir los talleres, incluidos desplazamientos.
b) Gastos de subcontratación para organizar el taller.
c) Gastos de edición de manuales y carteles.

2. No se consideran gastos subvencionables la adquisición o alquiler de equipos informáticos para impartir los talleres, ni los asociados al alquiler o cesión de locales para la celebración de los mismos.

3. Los importes máximos de los gastos de desplazamiento que se podrán subvencionar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2.

4. Se cumplirá la normativa sobre contratación del sector público.

Séptimo.— *Subcontratación*.

De acuerdo con el artículo 34.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la beneficiaria podrá subcontratar con terceros hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada.

Octavo.— *Tramitación del procedimiento.*

1. Quienes concurran a esta convocatoria deberán:

a) Presentar la solicitud por medios electrónicos, tal y como se especifica en el apartado noveno.
b) Tramitar en formato electrónico las subsanaciones, accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (https://www.aragon.es/tramites), trámite 10189 “Subvenciones a comarcas para talleres TIC - Convocatoria 2024”, apartado “Subsanación”, clicando en el botón “Subsanar trámite” e irán dirigidas a la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas.
c) Tramitar en formato electrónico las aportaciones, alegaciones, renuncias, justificaciones u otras actuaciones a realizar por los interesados previstas en esta orden, accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (https://www.aragon.es/tramites), trámite 10189 “Subvenciones a comarcas para talleres TIC - Convocatoria 2024”, apartado “Aportación”, clicando en el botón “Aportar documentación”, e irán dirigidas a la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas.
   Los documentos que así lo requieran, como desistimientos o renuncias, deberán aportarse firmados.
d) Interponer, en su caso, los recursos administrativos en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) enviándose a la Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. El uso de los modelos específicos disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, trámite 10189 “Subvenciones a comarcas para talleres TIC - Convocatoria 2024”, será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

csv: BOA20240416010

3. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos en que así proceda o se determine en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual esta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. En el supuesto de que en el último día del trámite concurran incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación tal y como se ha regulado en el punto 1, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la sede electrónica. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

5. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán dirigirse al correo electrónico sociedaddelainformacion@aragon.es, prestándoles el apoyo preciso con objeto de facilitar que cumplimenten correctamente los trámites correspondientes.

Noveno.— *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas, presentándose obligatoriamente por medios electrónicos.

La tramitación electrónica de las solicitudes se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (https://www.aragon.es/tramites), incluyendo en el buscador de trámites el número 10189 “Subvenciones a comarcas para talleres TIC - Convocatoria 2024”.

A la solicitud se adjuntarán, desde la propia herramienta de presentación de la solicitud y en formato PDF, los documentos que se indican en el apartado siguiente.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Si alguna de las entidades solicitantes presenta su solicitud presencialmente, la Dirección General Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. En caso de no subsanarse en el plazo habilitado se le tendrá por desistido de la solicitud, previo el dictado de la pertinente resolución.

3. Sólo podrá presentarse una solicitud por entidad.

Décimo.— *Documentación*.

1. Los documentos que deben adjuntarse a la solicitud son los siguientes:

a) Acreditación de que la persona que actúa como representante tiene poder de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La citada documentación no será necesario aportarla si se presenta la solicitud mediante certificado de representante de persona jurídica.

b) Resumen de la actuación, utilizando el modelo disponible en la propia herramienta de presentación de la solicitud, en el apartado “Aportar documentos”, así como en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (https://www.aragon.es/tramites), trámite 10189 “Subvenciones a comarcas para talleres TIC - Convocatoria 2024”, en el apartado “Documentación”. El modelo deberá presentarse con todos sus apartados completados. No se valorarán las actuaciones que no se describan utilizando dicho modelo.

c) Diagrama de Gantt con el cronograma de la actuación, donde se reflejen, con fechas concretas, cada uno de los talleres previstos.

csv: BOA20240416010

d) Presupuesto detallado y desglosado por conceptos de acuerdo con los gastos relacionados en el apartado sexto y coherente con el resumen de la actuación. En él se indicará si se incluye o no el IVA.
En caso de estar exento de IVA (no se hace declaración de IVA), se indicará el motivo de dicha exención. En su caso, para considerar el IVA subvencionable, deberá presentarse certificación expedida por la persona titular de la Secretaría de la comarca, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, en la que se haga constar que la entidad local no efectúa declaración de IVA respecto de los conceptos objeto de subvención.
e) Acreditación, mediante certificado de la persona titular de la Secretaría de la comarca, de estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
f) Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría o de la Secretaría-Intervención de la comarca, de haber ejecutado todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, en caso de que dichas subvenciones no hubieran sido concedidas por este mismo órgano convocante, situación en la cual éste se encargará de verificar su ejecución.
g) La documentación complementaria que las personas interesadas estimen conveniente para posibilitar un mejor análisis de su solicitud y la que consideren precisa para acreditar los requisitos y condiciones exigidos en esta convocatoria y en la normativa aplicable a ella, si no fuera suficiente la documentación antes indicada.

2. La Administración podrá requerir a las personas interesadas la presentación de documentación complementaria cuando lo considere necesario para un mejor análisis de la solicitud o para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones correspondientes.

3. Respecto a la documentación que consultará la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas no deberán aportar los datos o documentos que, al objeto de realizar la gestión y control de la subvención, obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas, salvo que la persona interesada se opusiera a ello. Cuando la persona solicitante se oponga legítimamente a que los datos o documentos sean recabados de otras administraciones, deberán aportar, en particular, los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la administración tributaria de la Comunidad Autónoma, que acrediten que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como que no tengan deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, se exonera del deber de acreditar la circunstancia exigida en el párrafo anterior cuando la cuantía no exceda de mil euros (1.000 €) por entidad beneficiaria y año.

4. Como parte integrante de la solicitud la entidad interesada, a través de su representante, efectuará las siguientes declaraciones responsables que constarán en aquella:
a) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos de la documentación que se acompañe.
b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
c) Declaración responsable en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia, así como el compromiso de comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que se produzca sobre el particular.
d) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y que cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón.
e) Declaración responsable de no estar incursa en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre,

csv: BOA20240416010

de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Posteriormente a la presentación de solicitud el órgano gestor podrá requerir a las entidades que resulten beneficiarias, en el caso de no haber recibido con anterioridad pagos del Gobierno de Aragón o quien estando dado de alta con anterioridad desee modificar alguno de los datos iniciales, la Ficha de Terceros, cuyo modelo se encuentra en la página web del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/-/fichas-de-terceros-gobierno-de-aragon.

6. La falta de información o información insuficiente aportada, que impida la valoración de alguno de los criterios de valoración recogidos en el apartado cuarto, supondrá valorar con cero puntos dicho aspecto.

7. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incurriendo en el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

Undécimo.— *Subsanación*.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada, mediante notificación electrónica, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, previo el dictado de la correspondiente resolución.

Duodécimo.— *Instrucción*.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas, dependiente del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.
b) Fase de preevaluación, siempre que proceda, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.
c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimotercero.— *Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado cuarto.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que, con carácter general, estará presidida por la persona designada por la Directora General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas, e integrada, al menos, por dos técnicos designados por dicho órgano directivo, así como asistida por una persona que ejerza la secretaría designada por quien sea titular de la presidencia entre el funcionariado de la citada Dirección General o entre los miembros de la comisión.

La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

4. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la citada comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que expresará la relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Esta propuesta se comunicará a las personas interesadas para cumplir con el trámite de audiencia, de modo que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

No obstante lo indicado, se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y

csv: BOA20240416010

pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Decimocuarto.— *Resolución y notificación.*

1. Las solicitudes de subvención se resolverán y notificarán por la Directora General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. La resolución será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" surtiendo ésta los efectos de la notificación. También se publicará en la página web del Departamento de Hacienda y Administración Pública, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

4. La resolución recogerá, en todo caso, el objeto de la subvención, las personas beneficiarias, la puntuación que hayan obtenido en la valoración, el importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como la desestimación y la no concesión de la subvención por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

Sin perjuicio de cualquier otra mención, la resolución deberá recoger de forma expresa las obligaciones de transparencia recogidas en el apartado decimoséptimo.

5. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en esta convocatoria.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, la Directora General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes a la última concesión, en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. La Directora General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de las personas solicitantes, la Directora General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Si el acto no fuera expreso, la solicitante y otras posibles personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimoquinto.— *Aceptación de la subvención.*

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la resolución de concesión, sin que la persona beneficiaria renuncie a la ayuda la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

Decimosexto.— *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
b) Justificar ante la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.

csv: BOA20240416010

c) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto, en la forma que se indica en el punto 2 del apartado decimoctavo.

d) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención. En particular, acreditar ante la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas, conforme exige la disposición adicional segunda apartado 7 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad subvencionada.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, prestando la debida colaboración y apoyo al funcionariado de realizar la comprobación o el control y aportando cuanta información y documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Comunicar a la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas, órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar ante el Departamento de Hacienda y Administración Pública, en los casos previstos en el apartado décimo.3, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones de reintegro de subvenciones.

j) Adoptar de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, así como las recogidas en la resolución de concesión, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada conforme se detalla en el apartado decimoséptimo.

k) Comunicar a la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación en los términos del apartado vigesimoprimero.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

m) De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la citada Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.

n) Cumplir en la ejecución de la actividad subvencionable con la normativa ambiental.

o) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en esta convocatoria o acto de concesión, así como en las demás disposiciones normativas que le sean de aplicación.

csv: BOA20240416010

Decimoséptimo.— *Obligaciones de publicidad y transparencia.*

1. Las comarcas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención. A estos efectos, se utilizarán los modelos de carteles y los recursos formativos proporcionados por el Gobierno de Aragón, en los que aparece la imagen del mismo, sin perjuicio de otras medidas que puedan tomarse para dar publicidad de la financiación pública de las actuaciones. Durante la celebración de los talleres deberá colocarse al menos un cartel o proyección donde se indique que el evento está subvencionado por el Gobierno de Aragón.

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando la beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para la beneficiaria la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad se estará a lo previsto en el artículo 31.3.a) y b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las normas que pudieran aprobarse en desarrollo del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. Las comarcas beneficiarias de las subvenciones deberán suministrar al Departamento de Hacienda y Administración Pública, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la interesada, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento.

Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de las que correspondan en aplicación de la normativa básica estatal dictada en materia de transparencia.

Decimoctavo.— *Justificación*.

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas, mediante la aportación de la documentación e información justificativa que se detalla en el punto siguiente.

El trámite de justificación se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (https://www.aragon.es/tramites) trámite 10189 “Subvenciones a comarcas para talleres TIC - Convocatoria 2024”, apartado “Aportación”, clicando en el botón “Aportar documentación”, e irán dirigidas a la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa. La documentación a presentar a tal fin en formato pdf será la siguiente:

a) Memoria breve sobre la ejecución y el estado de la actuación subvencionada, su ajuste o desviaciones respecto de la solicitud, y donde quede acreditado que se ha cumplido la finalidad de la subvención y las obligaciones de publicidad y transparencia. Para ello se incluirá en ella:
   - Una relación detallada de los talleres realizados, título, lugar, fecha, duración, número de asistentes (separando número de mujeres y hombres) y nombre de las personas que ejercieron las tutorías.
   - Al menos dos fotografías de cada jornada. Si en ella aparecieran personas identificables, se deberá contar con su consentimiento expreso en la hoja de inscripción o de asistencia al curso. En alguna de ellas deberá aparecer el cartel o proyección donde se indique que el evento está subvencionado por el Gobierno de Aragón.

csv: BOA20240416010

- Las encuestas, anónimas, rellenas por las personas participantes al final de cada taller, de acuerdo con el modelo denominado Encuesta que está disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (https://www.aragon.es/tramites) trámite 10189 “Subvenciones a comarcas para talleres TIC - Convocatoria 2024”, apartado “Documentación”.
- Currículo resumido (máximo una página) de las personas que ejercieron las tutorías, donde se justifique su capacitación para el taller o talleres que ha impartido, y que vive o tiene su domicilio profesional en la zona.

b) Memoria económica, que contendrá:
   i. Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría o de la Secretaría-Intervención, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia que incluya y acredite:
   ii. La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
   iii. Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
   iv. Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
   v. Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
   vi. En su caso, que se ha cumplido la realización de la actividad en todas las subvenciones concedidas con anterioridad con el mismo destino y finalidad que ésta, haciendo constar el importe efectivo recibido y el órgano concedente.
   - La justificación documental de la realización de los gastos durante el periodo mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, así como de los correspondientes justificantes de pago.

c) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de publicidad descritas en el apartado decimoséptimo, incluyendo, en su caso, copia de los correspondientes informes de la Comisión de Comunicación Institucional.

d) Documentos acreditativos o declaración responsable de que se poseen todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad.

e) Declaración responsable de que se ha cumplido con la normativa ambiental en la ejecución de la actividad subvencionable.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original, admitiéndose ejemplar impreso de las facturas electrónicas. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla.

Asimismo, se admitirán como documentación justificativa, en su caso, los documentos administrativos con código seguro de verificación o huella electrónica.

4. La documentación acreditativa se presentará, en todo caso, desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención hasta el 31 de octubre de 2024.

5. De conformidad con el artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dada la condición de administraciones públicas de las beneficiarias, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida. También deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para realizar la actividad. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con el artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, con respecto a las retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre rendimientos de actividades económicas, será admisible como justificante la previsión de los mismos siempre que responda a las acciones subvencionadas. No obstante, deberá realizarse la justificación efectiva del pago de los mismos antes del 1 de febrero del 2025. Si dicha justificación no se realizara en el plazo indicado, deberá reintegrarse el importe abonado correspondiente a los documentos de previsión de gastos.

csv: BOA20240416010

Decimonoveno.— *Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*

1. Para proceder al pago de la subvención, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como al corriente de sus obligaciones de reintegro de las subvenciones.

2. Para la acreditación de dicho requisito para el pago, se estará a lo dispuesto en el apartado tercero. 2.a), décimo.3 y en los puntos 3 y 4 de este apartado.

3. No será preciso para el cobro de la subvención el cumplimiento de la acreditación precedente, cuando la cuantía de la subvención no exceda de 1.000 euros.

4. En el supuesto que en el momento de obtener la condición de persona beneficiaria o proceder al pago no se encuentre al corriente de las obligaciones descritas en el punto 1, se procederá a otorgarle un plazo de subsanación de diez días, indicándole que en caso de no regularizar su situación procederá declarar la desestimación de la subvención, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Vigésimo.— *Pago*.

1. El pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado, además de lo dispuesto en el apartado decimonoveno sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro.

Vigesimoprimero.— *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Si una vez recaída la resolución de concesión, durante el desarrollo de la actividad subvencionada se produjeran alteraciones en las condiciones de ejecución, la persona beneficiaria, solicitará ante la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas, la modificación de su contenido debidamente motivada y documentada, sin que pueda basarse en razones de oportunidad o conveniencia ni en causas imputables a la persona beneficiaria por culpa o negligencia. La solicitud deberá presentarse electrónicamente conforme determina el apartado octavo.1.c), de forma inmediata y como máximo en el plazo de un mes desde que se produjo la circunstancia que justifica la petición de la modificación de la resolución, siempre que sea antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La resolución aprobando la modificación se podrá dictar por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros.

2. Cuando la modificación solicitada suponga una alteración de los objetivos o la naturaleza de la actividad, no podrá ser autorizada.

3. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la subvención o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto o actividad, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevará a la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas para que adopte la decisión que proceda.

Si la petición de modificación alterase la concurrencia competitiva no podrá ser autorizada. El resto de las modificaciones solicitadas se someterán al análisis de la comisión de valoración si la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas lo estima preciso.

4. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación a la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas en el plazo y forma anteriormente indicado.

Vigesimosegundo.— *Control y seguimiento.*

Sin perjuicio del control y seguimiento que pudiera ejercer el Departamento de Hacienda y Administración Pública, las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin las per-

csv: BOA20240416010

sonas beneficiarias estarán obligadas a prestar la debida colaboración que les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

Vigesimotercero.— *Revocación*.

1. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a la beneficiaria en esta convocatoria, en la normativa aplicable a la materia o en la resolución de concesión, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

2. Cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad, entendiendo que esto se produce cuando la beneficiaria haya aplicado a la actuación subvencionada al menos el 50% de la cuantía de la subvención prevista, y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad, de acuerdo con el artículo 24.2 de la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, y a los siguientes criterios:

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.
c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.

3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, supondrá la pérdida del derecho al cobro en un porcentaje del 10 por ciento, calculado sobre el importe de la ayuda debidamente justificada, o en su caso, el reintegro de dicho porcentaje con los intereses correspondientes.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigesimocuarto.— *Recurso a la convocatoria.*

1. Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Vigesimoquinto.— *Efectos*.

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 21 de marzo de 2024.

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

csv: BOA20240416010